



Río de Oro César), veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO: ADMISORIO

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00086 00

CLASE: AVALUO DE PERJUICIOS – SERVIDUMBRE- LEY 1274 / 2009

DEMANDANTE: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL con NIT 900.268.747-9

APODERADO: EDWIN REMBERTO ROCHA JARAMILLO con CC. 80.076.637 T.P. 136.024

DEMANDADO: PALMAS LA GUAIRA SAS con NIT N°900.504.164-8

Como quiera que la solicitud de avalúo de perjuicios por ejercicio de servidumbre legal de hidrocarburos cumple con los requisitos de la ley 1274 de 2009, siendo competente territorialmente este despacho, el juzgado promiscuo municipal de Rio de Oro, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de avalúo de perjuicios de servidumbre legal de hidrocarburos de ocupación permanente de la franja de terrenos del inmueble denominado “LA GUAIRA” ubicado en el Municipio Rio de Oro del departamento del Cesar, identificado con el Folio M.I. No. 196-45785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, área que se encuentra descrita en el numeral segundo de las peticiones principales de la presente solicitud, promovida por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL con NIT 900.268.747-9, contra PALMAS LA GUAIRA SAS identificada con el NIT N°900.504.164-8, en su condición de propietaria inscrita del inmueble denominado “LA GUAIRA”.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada y correr traslado de la solicitud por el termino de tres (3) días, según lo señala el artículo 5 de la ley 1274 de 2009. La notificación al demandado se cumplirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 del CG del P en la dirección suministrada en el acápite de notificaciones o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, si se conoce dirección de correo electrónico. De no ser posible la notificación personal, se procederá a su emplazamiento en los términos del artículo 399 del CG del P, previa acreditación del tramite surtido para su notificación personal.

TERCERO: En cuanto al nombramiento del perito-avaluador para efectos de determinar la indemnización, se designará, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 2 del C. G. del P., y según la circular DESAJCUC19-58 de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial de norte de Santander, por carecer de lista de auxiliares de la justicia para tal especialidad en este circuito judicial, a WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA.

Oficiese por secretaria al perito a la dirección correo electrónico y comuníquesele la designación, informándosele que se debe posesionar dentro de los tres (3) días siguientes. En la diligencia de posesión se le hará saber que debe rendir su dictamen dentro de los quince (15) días siguientes a la posesión, debiendo tener en cuenta lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009.

Además, deberá resolver lo siguiente:

- a) Identificación del inmueble con linderos
- b) El área objeto de ocupación permanente por la parte actora, identificada por sus coordenadas, linderos y cabida
- c) Determinar la cantidad y valor unitario de las especies arbóreas que se vayan a ver comprometidas con el trazado de la servidumbre, diferenciándolas por sus condiciones, tamaño, altura y valor total
- d) Describir las diferentes especies de pastos (mencionar de que tipo), determinando el valor de los mismos
- e) Establecer el número de cercas que se afectan con la servidumbre, especificando que tipo de cerca son, su longitud y valor comercial en el mercado
- f) Describir y cuantificar otras mejoras (riegos, corrales, embarcaderos, cercas, y demás) que se encuentren dentro de las áreas objeto de la servidumbre del predio “LA GUAIRA”, ubicado en el Municipio Rio de Oro del departamento del Cesar, identificado con el Folio M.I. No. 196-45785 de la ORIP, Aguachica.



- g)Cuál es la proporción de las áreas de servidumbre con relación al área total del predio “LA GUAIRA”, ubicado en el Municipio Rio de Oro del departamento del Cesar, identificado con el Folio M.I. No. 196-45785 de la ORIP, Aguachica.
- h) Señalar el avalúo comercial por hectárea del predio.
- i) Determinar el valor de las afectaciones, es decir, el valor de los daños ocasionados, de conformidad con el artículo 1613 del C.C., daño emergente y lucro cesante que debe ser pagado por la intervención del predio “LA GUAIRA”, ubicado en el Municipio Rio de Oro del departamento del Cesar, identificado con el Folio M.I. No. 196-45785 de la ORIP, Aguachica, y sobre el cual se ejerce una posesión regular de la servidumbre, indicando el método usado, los parámetros científicos y técnicos respectivos, acompañando las fuentes con direcciones y teléfonos, así como los soportes y documentos que sustenten el valor.

CUARTO: AUTORIZAR la ocupación y el ejercicio de la servidumbre legal de hidrocarburos con ocupación permanente a favor de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL en el predio “GUAIRA” de acuerdo con la solicitud de entrega provisional que elevó la parte demandante, pues se allegó copia del depósito judicial que corresponde al 20% del avalúo que se anexó con la demanda (art 5, num 6 de la ley 1274 de 2009). Infórmese de ello a la fuerza pública y autoridades de policía para su conocimiento y cumplimiento de la ocupación autorizada.

QUINTO: TENER consignados para esta solicitud la suma de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.339.618.800) con la que se dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3, núm. 8 y art 5 núm. 6 de la ley 1274 de 2009 y que fuera consignado en Banco Agrario de Colombia a órdenes de este juzgado y el mismo, en su debida oportunidad de ser el caso, será entregado a quien corresponda.

SEXTO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 196-45785 de la ORIP, Aguachica, inmueble objeto del presente proceso de servidumbre, de conformidad con lo establecido en el artículo 592 del Código General del Proceso.

SEXTO: A la presente solicitud se le dará el trámite especial previsto en la Ley 1274 de 2009.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de la parte actora al abogado EDWIN REMBERTO ROCHA JARAMILLO con CC. 80.076.637 y T.P. 136.024 del C S de la Judicatura.

Por secretaria librense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e9c01411394698b34e8c5f0c7323566f7a8f0329c6a01aa7198a16042a5b19**

Documento generado en 20/04/2022 04:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2021-00256-00.
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA.
EJECUTANTE: JORGE EMILIO FLOREZ DURAN con CC. No. 1.064.837.915.
APODERADA: BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC No. 1.064.840.952 T.P. 330.735
EJECUTADO: JOSE MIGUEL JAIME PACHECO con CC. No. 1.004.897.220

Por cumplir lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., se IMPARTE APROBACION a la liquidación de costas realizada por secretaria.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425f07a0f073de6a58d9eb002ad84d36229eae16c2a8c3f01cb97da49ab8a90**

Documento generado en 20/04/2022 04:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rio de oro, cesar, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO: APRUEBA CUENTAS
RADICADO: 2022-00013-00
CLASE: VERBAL SUMARIO - RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: CESAR TULIO CASELLES
APODERADO: JOSE ARMANDO DAZA
DEMANDADO: MIRIAM CASADIEGOS OSORIO
APODERADO: JAIME LUIS CHICA VEGA

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de las cuentas rendidas por la parte pasiva, el demandante CESAR TULIO CASELLES no formuló objeción alguna, este despacho APRUEBA en todas sus partes las cuentas materia de este trámite, de acuerdo a la rendición hecha por la demandada MIRIAM CASADIEGOS OSORIO.

Por lo anterior, y de conformidad al numeral 5° del artículo 379 del CGP, teniendo en cuenta que se estableció la suma de UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.086.340) como saldo en caja, se ordenará a la señora MIRIAM CASADIEGOS OSORIO, le pague al señor CESAR TULIO CASELLES el porcentaje que sobre dicha suma de dinero le corresponde como copropietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 196-13845, esto es, la suma de CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$51.730), atendiendo que su porcentaje de participación es de 4,76190477, según folio de matrícula inmobiliaria.

Una vez ejecutoriado, este auto prestara merito ejecutivo de conformidad con la parte final del numeral 2° del Art. 379 del CGP.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rio de Oro, Cesar,

RESUELVE

- PRIMERO: APRUEBA en todas sus partes las cuentas materia de este trámite, de acuerdo a la rendición hecha por la demandada MIRIAM CASADIEGOS OSORIO.
- SEGUNDO: ORDENAR a la señora MIRIAM CASADIEGOS OSORIO, le pague al señor CESAR TULIO CASELLES el porcentaje que sobre dicha suma de dinero le corresponde como copropietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 196-13845, esto es, la suma de CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$51.730), atendiendo que su porcentaje de participación es de 4,76190477, según folio de matrícula inmobiliaria.
- TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 379 del Código General del Proceso, el presente auto presta merito ejecutivo.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1d6c90af63a1202162cbef11566214af52c57847ff44f18ef718959d559732**

Documento generado en 20/04/2022 04:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA MIXTA - ARCHIVADA
RADICADO: 2015-00185
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800037800-8
DEMANDADO: JESUS MARIA SANTOS BARRETO. con CC. No. 18.904.110

Se accede a lo solicitado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de OCAÑA, en consecuencia, por encontrarse el embargo aun en cabeza de este despacho judicial dentro del proceso de la referencia, se ORDENA el DESEMBARGO del bien inmueble con M.I. 196-16870 de propiedad de Jesús María Santos Barreto identificado con CC.18.904.110.

Por secretaria, OFICIESE a la ORIP Aguachica y al interesado tal como lo estable la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 02 DEL 22 DE MARZO DE 2022.

CUMPLASE.

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e529b1a6ce963b64a66156ce8284d802befca1a11826a860ea87c886df3033f**

Documento generado en 20/04/2022 04:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Río de Oro (César), veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20 614 40 8u9 001 2022 00066 00
CLASE: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: JUAN DIEGO LOZANO FLORES, con CC No. 1.003.175.235
APODERADA: MARIA CAMILA RODRIGUEZ OJEDA, con CC No. 1.007.400.103
DEMANDADO: MIGUEL AIDIN LOZANO LAZARO, con CC No. 88.277.769

Subsanada la demanda, se observa que los documentos que la acompañan contienen a cargo del ejecutado MIGUEL AIDIN LOZANO LAZARO, con CC No. 88.277.769, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y que cumple con los requisitos establecidos en los art. 82 y ss del CG del P.

Al respecto se allega como título ejecutivo el acta de la comisaria de familia de Río de Oro, Cesar, de fecha 8 de abril de 2019, por medio de la cual se aprueba el acuerdo al que llegaron las partes de regular la cuota de alimentos a favor de JUAN DIEGO LOZANO FLORES, con CC No. 1.003.175.235, recibos de pago de matrícula universitaria años 2019 y 2020, además del registro civil de nacimiento y poder para actuar.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a cargo del señor MIGUEL AIDIN LOZANO LAZARO, con CC No. 88.277.769, y a favor de JUAN DIEGO LOZANO FLORES, con CC No. 1.003.175.235, por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTO DIECINUEVE PESOS CUATRO CENTAVOS (\$ 3.206.919,04) M/cte., como cuotas de alimentos atrasadas debidas y las cuotas que en lo sucesivo se causen (art 431 C G P), más los intereses legales al 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. OCHOCIENTOS CIENCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$850.540) M/cte., por concepto del 50% de estudios de JUAN DIEGO LOZANO FLORES, más los intereses legales al 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENESE al demandado cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE al demandado, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P. En caso de conocerse correo electrónico del demandado, la notificación podrá efectuarse conforme el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.

QUINTO: Como medida cautelar se decreta el embargo y retención del 50% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por MIGUEL AIDIN LOZANO LAZARO, con CC No. 88.277.769, como docente en el centro educativo Montecitos, Sede los pantanos. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de5fe5d88ffe52a3d7a3855e879f7e80487a427719a5a230c552ee0f26640b2**

Documento generado en 20/04/2022 04:11:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de Oro, Cesar, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO: RECHAZA DE PLANO NULIDAD

RADICADO: 2020-00156-00

CLASE: DIVISORIO

DEMANDANTES: CARLOS SAMUEL RODRIGUEZ BURZA – EDGAR ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLA – EFRAIN RODRIGUEZ CASTILLA – ELIZABETH RODRIGUEZ CASTILLA – ERWIN EDUARDO RODRIGUEZ BURZA – GLADYS ESTHER RODRIGUEZ CASTILLA – HERNANDO RODRIGUEZ CASTILLA – JOSE GREGORIO RODRIGUEZ CASTILLA – MARIA JOSEFA RODRIGUEZ CASTILLA

DEMANDADOS: LEDYZ BALAGUERA BADILLO – JULIO CESAR RODRIGUEZ BALAGUERA – MARIA JOSEFA RODRIGUEZ BALAGUERA Y JOSE MANUEL RODRIGUEZ CASTILLA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135 del CGP se RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad elevada por el apoderado judicial de la parte pasiva en atención a lo siguiente:

- Las causales de nulidad son taxativas y están consagradas en el artículo 133 del CG del P, sin que la solicitud elevada refiera de manera clara y precisa cual de esas causales se alega.
- No podrá alegar la nulidad quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla y según se extrae de los hechos de la solicitud, se hace alusión a una transacción celebrada (en otro proceso judicial) en el año 2013, el auto admisorio de esta demanda lo es del año 2020 y los demandados han actuado en el proceso sin proponer lo expuesto por el apoderado judicial en esta oportunidad desde el año 2021.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **bc9900fddc2cab651d9e3e0d5b6101fdf1c1e7438690817e8007bb43f0d38d3**

Documento generado en 20/04/2022 04:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00067 00
CLASE: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: METROGAS S.A E.S.P., con NIT. 890.208.316-6
APODERADO: DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR, con C.C 1.098.756.883, T. P. 359.114
EJECUTADO: MAYERLI SANCHEZ GARCIA, con C.C No. 42.447.815

PONGASE en conocimiento de la parte demandante Oficio allegado por BANCOLOMBIA, informando que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene vínculos comerciales con esa entidad bancaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11061b3ecec40bbc331134b6aa6b639274f4431b6e0c217306e3f579a6b803**

Documento generado en 20/04/2022 04:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2021-00302
DEMANDANTE: ANNI CATALINA ROPERO JAIMES identificada con CC. 1.007.953.111
Representante legal del menor ALAN MATHIAS TAPIA ROPERO
DEMANDADO: ANDRES MIGUEL TAPIA MONTERO identificado con CC. 1.052.067.443

Dentro del presente proceso, se ha presentado contrato de transacción con el fin de dar por terminado el litigio, respecto de lo cual, debe indicarse que, el Código General del Proceso en su artículo 312 regula la figura de la transacción, que es una de las modalidades de terminación anormal del proceso.

En este asunto, el acuerdo allegado fue suscrito por la demandante ANNI CATALINA ROPERO JAIMES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.953.111, en representación de su hijo menor de edad y el demandado ANDRES MIGUEL TAPIA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.067.443.

Dentro del contrato de transacción, acuerdan las partes de manera voluntaria transar la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 312 del CG del P, SE ACEPTA LA TRANSACCION allegada y se DECRETA, en consecuencia, LA TERMINACIÓN del presente proceso.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN celebrada por la demandante ANNI CATALINA ROPERO JAIMES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.953.111, en representación de su hijo menor de edad y el demandado ANDRES MIGUEL TAPIA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.067.443, la cual versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACION ANORMAL del presente proceso por TRANSACCION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 312 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la medida cautelar decretada. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente.

TERCERO: DESGLOSAR, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones de haber sido cancelados en su totalidad.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db2f29c0d4a081164dd450f394188d211652eeee72ae0a315eeca699994e0be**

Documento generado en 20/04/2022 04:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de Oro, Cesar, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO: CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO
RADICADO. 2022-00040-00
CLASE. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE. YESID SANCHEZ PALLARES
APODERADO. LIZETH KATERINE MARTINEZ ROCA
DEMANDADO DIOSA LORENA CHACON MEJIA
APODERADO DR ADOLFO IBAÑEZ

Propuestas por la parte ejecutada EXCEPCIONES DE MERITO, de acuerdo al artículo 443 del CGP, CÓRRASE TRASLADO a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39d78d93a4b6619e239c830aa6bd033573523b3db37747692bf40eb45b57967**

Documento generado en 20/04/2022 04:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de Oro, Cesar, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO: CORRE TRASLADO SOLICITUD NULIDAD

RADICADO: 2019-00057-00
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MANUEL YESID HERRERA PICON
APODERADO: DR JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADOS: ASTRID DEL ROSARIO DUARTE
MARIA ALEJANDRA PICON GUERRERO
JESUS ORLANDO PICON GUERRERO
TERCEROS INTERESADOS

De la solicitud de nulidad elevada por el apoderado judicial de la parte pasiva, de acuerdo al artículo 134 del CGP, CÓRRASE TRASLADO a la parte demandante por el termino de tres (3) días, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd3bb7d49f883b26633fd0cf20574249a6e57279ee3d929aabdb9884bf50404**

Documento generado en 20/04/2022 04:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co